



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
Secretario del Medio Ambiente,
Biodiversidad y Sostenibilidad

Página 1 de 12

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0114/09/23

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0244-2024.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de marzo de 2024.

C. CRISTÓBAL PÉREZ GARNICA
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Construcción de Muro de Gaviones en Río Barra de Copalita", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Cristóbal Pérez Garnica, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en la Margen del Río Copalita, municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO:

- I. Por escrito presentado el 27 de septiembre de 2023, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, el C. Cristóbal Pérez Garnica, solicitó autorización en materia de impacto ambiental, para la realización de la obras y actividades del proyecto denominado "Construcción de Muro de Gaviones en Río Barra de Copalita" con pretendida ubicación en la Margen del Río Copalita, municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, a dicha solicitud se le asignó el Expediente Administrativo con clave de proyecto **200A2023UD055**.
- II. Que el 02 de octubre de 2023, el **promoviente** presentó a esta Oficina de Representación el escrito sin fecha, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico denominado Noticias de fecha 29 de septiembre de 2023.
- III. Que con fecha 04 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0802-2023, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de San Miguel del Puerto Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca; con el fin de que hiciera las manifestaciones que juzgara oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.
- IV. Que con oficio de fecha 04 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0803-2023, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca; con el fin de que hiciera las manifestaciones que juzgara oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.
- V. Que con oficio de fecha 04 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0804-2023, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP; con el fin de que hiciera las manifestaciones que juzgara oportunas al proyecto en referencia.
- VI. Que con oficio F00.-DRFSIPS/OTA/0253/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023 la Dirección Regional Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la CONANP emitió opinión respecto del oficio SEMARNAT-UGA-0804-2023, donde establece que al área de proyecto se encuentra fuera del Área Natural Protegida denominada Parque Nacional Ricardo Flores Magón y del sitio Ramsar número 1321 denominado Cuencas y Corales de la Zona Costera de Huatulco; asimismo, derivado de las observaciones en el sitio, informa que al parecer la obra se encuentra construida y en operación.
- VII. Que el Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua con fecha 30 de enero de 2024 vía correo electrónico emitió nota informativa a esta Oficina de Representación con relación a obras y/o actividades en la margen del Río Copalita, en la que manifiesta que derivado del Huracán Agatha con categoría II en la escala de Saffir-Simpson que impacto en las costas de México, principalmente en las Costas de Oaxaca los días 29 al 31 de mayo de 2022, se emitió con fecha 14 de junio de 2022 la declaratoria de desastre natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación pluvial e inundación fluvial del 29 al 31 de mayo de 2022 en 38 Municipios del Estado de Oaxaca; por lo que se autorizaron y ejecutaron recursos con clave de inversión B00.2.1.02.00.003.k129 para proyectos de reconstrucción inmediata de la

"Construcción de Muro de Gaviones en Río Barra de Copalita"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

Página 2 de 12

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0114/09/23

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0244-2024.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de marzo de 2024.

infraestructura hidráulica federal y contrato bajo la modalidad directa con número 2022-B05-B29-CD-20-RF-AD-A-OR-0016 con un periodo de ejecución del 01 al 16 de agosto del 2022, para la restitución del área hidráulica del río Copalita mediante la limpieza y desazolve del cauce, a la altura de las localidades de Puente de Copalita y Barra de Copalita, en los municipios de Santa María Huatulco y San Miguel del Puerto, estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

1. Esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción I y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso A) y R), I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 33, 34 y 35 fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción I (Obras hidráulicas, vías generales de comunicación...) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos,...) de la LGEEPA y 5 inciso A) fracción III (Proyectos de construcción de... bordos,... y muros de contención de aguas nacionales...) y R) (Obras y actividades en... ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Oficina de Representación con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Oficina de Representación analizará lo referido en el Artículo 35 en mención, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:
3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

"Construcción de Muro de Gaviones en Río Barra de Copalita"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

5. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 12 del REIA, el **promoviente** manifestó que el **proyecto** consiste en la construcción de un muro de gaviones elaborado a base de piedra de río, en Río Barra de Copalita en la margen izquierda dentro del territorio municipal de San Miguel del Puerto con una longitud de 908.3 metros, ocupando una superficie total de 2.267 hectáreas.

Donde se realizarán las siguientes actividades

Preparación del sitio:

Delimitación del área de trabajo. El trabajo de topografía consistirá, básicamente, en marcar la línea a nivel a la cual se profundaría la excavación. Las estacas serán colocadas a cada veinte metros.

Limpia de terreno. Consiste en el retiro de cobertura vegetal existente sobre el terreno. Se emplearán herramientas manuales y maquinaria (retroexcavadora) para remover la materia orgánica existente.

Construcción.

Se realizará un terraplén para la construcción del bordo, este tendrá una superficie total de 2.267 hectáreas, se realizará con material de banco de préstamo compactado al 95% proctor o 100% de su compacidad.

Para mantener la estabilidad de la base del muro, se realizará la colocación de lastre y compacto con la retroexcavadora. El material será abastecido de un banco autorizado.

Se realizará la excavación de la zanja de 1 metro de ancho por 2 metros de profundidad, la cual servirá para alojar la platea de la jaula de gavión. También deberá ser mejorado con la colocación de lastre compactado.

Para la formación del bordo y el colchón-gavión (muro) se requerirá de material de relleno y piedras de río, por lo que este deberá ser proveído por un banco que cuente con las autorizaciones correspondientes y almacenado temporalmente cerca del polígono del muro.

La piedra de río en específico será proveída por una empresa que cuente con concesión para la extracción de material pétreos.

El bordo tendrá una base de 25 metros y una altura de 9 metros, el cual será construido con material de banco de préstamo compactado al 95% proctor o 100% de su compacidad.

La corona del bordo será revisto con material de préstamo, empleado una cantidad de 978.20 m³ de material. Este insumo será obtenido de un banco de préstamo autorizado por parte de las dependencias correspondientes.

Se colocará sobre el talud en cara mojada de los bordos un geotextil y posteriormente se procederá a la colocación y unión de cajas de malla para formar los gaviones. Se empleará geotextil no tejido de poliéster de 350gr/m².

Armado de gaviones. Se utilizarán gaviones, formados con malla hexagonal triple torsión de alambre de acero recubierto, con celdas internas uniformemente repartidas, reforzado en todas sus aristas con alambres de mayor diámetro que el del utilizado en la fabricación de la malla y con atiesadores de alambre igual al que se utilice para los amarres, conectados a las caras frontal y trasera del contenedor para disminuir su deformación. El relleno utilizado será material pétreo (piedra de río obtenido de bancos autorizados con título de concesión, con las siguientes características: roca de canto rodado, cuyas dimensiones sean mayores a las aberturas de la malla. La unión de los elementos será mediante alambre de amarre o sujetadores, formando así una estructura flexible, permeable y continua, para construir espigones y muros de contención.

"Construcción de Muro de Gaviones en Río Barra de Copalita"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

Página 4 de 12

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0114/09/23

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0244-2024.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de marzo de 2024.

El modelo de gavión a emplearse será tipo dado de 2.00 por 2.00 metros (670 piezas), así como gavión de tipo colchón de 4.00 x 2.00 x 0.50 metros, a emplearse la cantidad de (3,015 piezas).

Operación y mantenimiento.

Limpieza del muro. Esta actividad consiste en la remoción de vegetación que se desarrolle sobre el talud y el bordo, este deberá ser cortado con herramientas manuales para no afectar la estabilidad de la obra.

Reforzamiento. En caso de que se requiera se realizará el reforzamiento de los gaviones con alambres de mayor diámetro que el del utilizado en la fabricación de la malla y con atiesadores de alambre igual al que se utilice para los amarres.

Revisión y evaluación. Mediante un procedimiento de chequeo, se deberá evaluar las condiciones en la que se encuentra el muro de contención, realizándose una verificación de las juntas de los bloques, así como del muro completo.

El término **PRIMERO** del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

6. Que en seguimiento con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como la fracción III del artículo 12 del REIA, el **promoviente** señaló que el sitio de ubicación del proyecto se encuentra fuera de cualquier área natural protegida, asimismo, indica que el proyecto se ubica dentro de zona sin vegetación, así como encontrarse dentro de la UGA 024 con una política de aprovechamiento sustentable de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), y que al **proyecto** le aplican los artículos 28 fracciones I y X de la LGEEPA, así como el artículo 5 incisos A) fracción III y R) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de un muro de gaviones en zona federal.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades durante la construcción del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1993	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), en su gran mayoría usaran como combustible gasolina, por lo que le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Tomando en cuenta que dentro del polígono del proyecto se identificó 1 especie de flora y 12 de fauna (11 de aves y 1 reptil) que se encuentran en alguna categoría de protección, se cumplirá estrictamente con los lineamientos contenidos en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), y que funcionen a través de motores, le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de vehículos automotores en circulación contenidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Considerando que durante las diferentes etapas del proyecto, aunque en pequeñas cantidades, se generan residuos peligrosos, será observado el procedimiento de identificación, clasificación y manejo, señalados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la condicionante 1. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Oficina de Representación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

"Construcción de Muro de Gaviones en Río Barra de Copalita"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron la subcuenca Río Copalita, el asentamiento humano y límite municipal del municipio de San Miguel del Puerto, y con ayuda de los Sistemas de Información Geográfica (SIG), software ArcMap versión 10.3, se procede a la delimitación del SA, realizando el corte a la subcuenca en dirección noroeste con respecto al límite municipal, ya que los elementos físicos y biológicos que se encuentran contenidos en ella, se analizan en función de las interacciones que se presenten entre éstos elementos con las actividades que se realizarán durante el desarrollo por ser este el sitio el que influye directamente sobre el área del proyecto.

El SA presenta un clima de tipo cálido subhúmedo Aw0(w) del tipo C, es tropical lluvioso con temperatura media anual de 22°C y temperatura media del mes más frío sobre 18°C con un Coeficiente P/T menor que 43.2, considerado el clima más seco de los subhúmedos.

Dentro del SA existe suelo de tipo acrisol y regosol, el regosol caracterizado por ser un suelo sin capas distintivas; con textura franco arenosa o franco limoso, y con un color pardo debido en parte a la presencia de fierro en estado de oxidación a consecuencia de las condiciones climáticas, y en parte a la acumulación de materia orgánica procedente de la densa vegetación, muy parecido a roca madre. El acrisol es un suelo con 100% un horizonte árgico, subsuperficial, con alto contenido de arcilla y una textura franco-arenosa o muy fina y un grado de saturación menor del 50%, por lo menos dentro de una profundidad de 125 cm a partir de la superficie.

El proyecto se ubica dentro de la Región Hidrológica 21, Costa de Oaxaca, abarca una superficie de 2,366 kilómetros cuadrados, y comprende totalmente a los municipios de San Pedro El Alto, San Miguel Suchixtepec, Santa María Ozolotepec, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Piñas, Santiago Xanica, San Francisco Ozolotepec y Santa María Huatulco del Estado de Oaxaca, y abarca parcialmente a los municipios de San Pedro Pochutla, Pluma Hidalgo, Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha, San Mateo Río Hondo, San Sebastián Río Hondo, Santo Domingo Ozolotepec, San Juan Mixtepec, San Pedro Mixtepec, San Juan Ozolotepec y San Miguel del Puerto, todos ellos del Estado de Oaxaca.

Asimismo, a decir del promoviente en el sitio específico del proyecto no existe vegetación, toda vez, que se ubica dentro de zona agrícola, ganadera y el sitio se encuentra afectado por las distintas actividades antropogénicas, por lo cual el proyecto no se desarrollará en zonas donde exista vegetación original. En referencia a la fauna, debido a que el sitio del proyecto se encuentra sin cobertura vegetal y el cauce no lleva agua de forma permanente, no se albergan especies de fauna, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomarán las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:
1. Contaminación de las corrientes superficiales de agua por la mala disposición de residuos generados en las diferentes etapas del proyecto.
 2. Posible cambio en la continuidad de la superficie de terreno y su inclinación
 3. Pérdida de materia orgánica, así como erosión.
 4. Contaminación del suelo y posible incremento de erosión
 5. Aumento en los niveles de ruido, partículas suspendidas y vibración debido al uso de herramienta y etapa de construcción del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Página 6 de 12

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0114/09/23

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0244-2024.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de marzo de 2024.

6. Afectación a la hidrológica del río debido al depósito de material durante las distintas etapas del proyecto.
7. Posible contaminación del suelo y agua por actividades de mantenimiento y/o abastecimiento de combustible de la maquinaria a utilizar.
8. Cambio paisajístico debido a la construcción del muro.

Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, de las cuales destacan las siguientes:

1. Vigilar que no existan vertimientos de aguas residuales, desechos de obra, ni residuos en ríos, arroyos o canales.
2. Reutilización del material para posteriores actividades como arroje de taludes y afectar solamente el área propuesta para el proyecto.
3. Se realizará la delimitación de las áreas autorizadas con la finalidad de restringir las actividades.
4. Suavizar las pendientes de los cortes y terraplenes y cubrir posteriormente con suelo fértil procurando aprovechar el que se removió durante el despalme.
5. Mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria, así, como cubrir los camiones cargados con la finalidad de evitar la dispersión de partículas.
6. Se realizará la colocación de letreros exclusivamente en los espacios que señala la norma y son considerados necesarios para el desarrollo del proyecto.
7. Evitar el amontonamiento de material producto de proyecto, en el margen del río.
8. Colocación de contenedores debidamente rotulados, con la finalidad de depositar adecuadamente los residuos generados.

Al respecto, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en el considerando 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO.

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Oficina de Representación establece lo siguiente:

1. La mayor afectación de la obra se presenta en las etapas de preparación del sitio y construcción sobre la morfología del suelo, la cual será difícil de restaurar, estos impactos serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.
2. Los trabajos implícitos en la excavación, cortes y nivelaciones, deja al descubierto el suelo lo que aumenta las posibilidades de degradación y erosión.
3. El incremento del tránsito vehicular podría provocar que el área del proyecto presente una mayor contaminación del mismo, por la falta de educación ambiental.
4. La mala disposición de sólidos y materiales generados en las distintas etapas del proyecto podría afectar el cauce hidrológico y la calidad del agua superficial.
5. Que de acuerdo a la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en la opinión con oficio F00.-DRFSIPS/OTA/0253/2023 que emite con relación al proyecto, se infiere que existen obra construidas en el sitio de proyecto, pero con base a la nota informativa del Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua con fecha 30 de

"Construcción de Muro de Gaviones en Río Barra de Copalita"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0114/09/23

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0244-2024.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 7 de 12

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de marzo de 2024.

enero de 2024 y que remite vía electrónica a esta Oficina de Representación con relación a obras y/o actividades en la margen del Río Copalita, manifiesta que derivado del Huracán Agatha con categoría II en la escala de Saffir-Simpson que impacto en las costas de México, principalmente en las Costas de Oaxaca los días 29 al 31 de mayo de 2022, se emitió con fecha 14 de junio de 2022 la declaratoria de desastre natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación pluvial e inundación fluvial del 29 al 31 de mayo de 2022 en 38 Municipios del Estado de Oaxaca; por lo que se autorizaron y ejecutaron con base a la emergencia, recursos del programa de inversión con clave de cartera 2216B000046; y se emitió oficio de liberación con clave de inversión B00.2.1.02.00.003.k129 para proyectos de reconstrucción inmediata de la infraestructura hidráulica federal y contrato bajo la modalidad directa con número 2022-B05-B29-CD-20-RF-AD-A-OR-0016 con un periodo de ejecución del 01 al 16 de agosto del 2022, para la restitución del área hidráulica del Río Copalita mediante la limpieza y desazolve del cauce, a la altura de las localidades de Puente de Copalita y Barra de Copalita, en los Municipios de Santa María Huatulco y San Miguel del Puerto, Estado de Oaxaca. Por lo anterior, y toda vez que, el mismo Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en su artículo 7 "Las obras y actividades que, ante la inminencia de un desastre, se realicen con fines preventivos, o bien las que se ejecuten para salvar una situación de emergencia, no requerirán de previa evaluación del impacto ambiental", y se considera válido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto toda vez que comprende la construcción de obras adicionales con la finalidad de proteger la margen izquierda del Río Copalita que se encuentra vulnerable ante eventos hidrometeorológicos, obra técnica, ambiental y socialmente viable, cuyo objetivo es proteger el margen izquierdo del río y aumentar la capacidad hidráulica del mismo Río Copalita, asegurando el derecho a la integridad física de las personas y protección de los bienes inmuebles de los habitantes de la agencia de policía municipal de Barra de Copalita.

6. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 024 que tienen una política de aprovechamiento sustentable y uso recomendado de asentamientos humanos. En referencia a criterios ecológicos el proyecto no modificará cauces naturales o escurrimientos perennes y temporales; en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante en cauce ni sobre áreas con vegetación riparia para no afectar la dinámica hidrológica; se plantea la extracción de tal forma que no se altera el flujo hidrológico de la zona.
7. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el **promovente**. De igual manera, se deberá considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico.

10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales deberá sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones I y X, 30, 34, 35, 35 Bis 3; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 4 fracciones I y III, 5 incisos A) fracción III y R), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, Artículos 33, 34 y 35 fracción X inciso c); en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 14, 18, 26, 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Artículos 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el

"Construcción de Muro de Gaviones en Río Barra de Copalita"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Página 8 de 12

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0114/09/23

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0244-2024.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de marzo de 2024.

proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Construcción de Muro de Gaviones en Río Barra de Copalita", con pretendida ubicación en la Margen del Río Copalita, municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca. En ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

La construcción de un muro de gaviones elaborado a base de piedra de río, en Río Barra de Copalita en la margen izquierda dentro del territorio municipal de San Miguel del Puerto con una longitud de 908.3 metros, ocupando una superficie total de 2.267 hectáreas.

Donde se realizarán las siguientes actividades

Preparación del sitio:

Delimitación del área de trabajo. El trabajo de topografía consistirá, básicamente, en marcar la línea a nivel a la cual se profundaría la excavación. Las estacas serán colocadas a cada veinte metros.

Limpia de terreno. Consiste en el retiro de cobertura vegetal existente sobre el terreno. Se emplearán herramientas manuales y maquinaria (retroexcavadora) para remover la materia orgánica existente.

Construcción:

Se realizará un terraplén para la construcción del bordo, este tendrá una superficie total de 2.267 hectáreas, se realizará con material de banco de préstamo compactado al 95% proctor o 100% de su compacidad.

Para mantener la estabilidad de la base del muro, se realizará la colocación de lastre y compacto con la retroexcavadora. El material será abastecido de un banco autorizado.

Se realizará la excavación de la zanja de 1 metro de ancho por 2 metros de profundidad, la cual servirá para alojar la platea de la jaula de gavión. También deberá ser mejorado con la colocación de lastre compactado.

Para la formación del bordo y el colchón-gavión (muro) se requerirá de material de relleno y piedras de río, por lo que este deberá ser proveído por un banco que cuente con las autorizaciones correspondientes y almacenado temporalmente cerca del polígono del muro.

La piedra de río en específico será proveída por una empresa que cuente con concesión para la extracción de material pétreos.

El bordo tendrá una base de 25 metros y una altura de 9 metros, el cual será construido con material de banco de préstamo compactado al 95% proctor o 100% de su compacidad.

La corona del bordo será revisto con material de préstamo, empleado una cantidad de 978.20 m³ de material. Este insumo será obtenido de un banco de préstamo autorizado por parte de las dependencias correspondientes.

Se colocará sobre el talud en cara mojada de los bordos un geotextil y posteriormente se procederá a la colocación y unión de cajas de malla para formar los gaviones. Se empleará geotextil no tejido de poliéster de 350gr/m².

Armado de gaviones. Se utilizarán gaviones, formados con malla hexagonal triple torsión de alambre de acero recubierto, con celdas internas uniformemente repartidas, reforzado en todas sus aristas con alambres

"Construcción de Muro de Gaviones en Río Barra de Copalita"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0114/09/23

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0244-2024.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 9 de 12

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de marzo de 2024.

de mayor diámetro que el del utilizado en la fabricación de la malla y con atiesadores de alambre igual al que se utilice para los amarres, conectados a las caras frontal y trasera del contenedor para disminuir su deformación. El relleno utilizado será material pétreo (piedra de río obtenido de bancos autorizados con título de concesión, con las siguientes características: roca de canto rodado, cuyas dimensiones sean mayores a las aberturas de la malla. La unión de los elementos será mediante alambre de amarre o sujetadores, formando así una estructura flexible, permeable y continua, para construir espigones y muros de contención.

El modelo de gavión a emplearse será tipo dado de 2.00 por 2.00 metros (670 piezas), así como gavión de tipo colchón de 4.00 x 2.00 x 0.50 metros, a emplearse la cantidad de (3,015 piezas).

Operación y mantenimiento.

Limpieza del muro. Esta actividad consiste en la remoción de vegetación que se desarrolle sobre el talud y el bordo, este deberá ser cortado con herramientas manuales para no afectar la estabilidad de la obra.

Reforzamiento. En caso de que se requiera se realizará el reforzamiento de los gaviones con alambres de mayor diámetro que el del utilizado en la fabricación de la malla y con atiesadores de alambre igual al que se utilice para los amarres.

Revisión y evaluación. Mediante un procedimiento de chequeo, se deberá evaluar las condiciones en la que se encuentra el muro de contención, realizándose una verificación de las juntas de los bloques, así como del muro completo.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM, Datum WGS-84, Zona 14, siguientes:

X	Y
814453.108	1751292.32
814453.788	1751257.85
814491.984	1751142.4
814521.713	1751040.18
814627.416	1750775.07
814753.021	1750446.19
814729.936	1750436.03
814602.882	1750767.91
814496.051	1751034.82
814468.189	1751133.44
814434.113	1751255.09
814428.082	1751301.88

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá las siguientes vigencias de acuerdo a lo establecido en su programa de actividades: tres meses para la etapa de preparación del sitio y construcción, misma que empezara a contar el día siguiente de que reciba el presente dictamen; y 25 años para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** la cual corresponde a la vida útil del mismo y comenzará al concluir la etapa de construcción del proyecto.

Dichos periodos podrán ser ampliados a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Para

"Construcción de Muro de Gaviones en Río Barra de Copalita"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0114/09/23

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0244-2024.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 10 de 12

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de marzo de 2024.

lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente** o por su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SEPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para

"Construcción de Muro de Gaviones en Río Barra de Copalita"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0114/09/23

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0244-2024.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 11 de 12

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de marzo de 2024.

proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, algunas de las cuales fueron referidas en el considerando 8, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación para su seguimiento, en un plazo de **un mes** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Oficina de Representación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la limpieza.
3. No deberá dejar en el cauce del río, escurrimientos naturales o zonas de trabajo, materiales de desecho ni producto de la construcción y de cualquier sustancia nociva al ambiente (aceites, combustibles, pinturas, diluyentes, lubricantes, desechos sólidos, detergentes, u otros).
4. No deberá realizar operaciones de mantenimiento de maquinaria o equipo en la zona de proyecto y el mantenimiento se realizará en un taller que con los permisos correspondientes.
5. Elaborar y llevar a cabo un programa de manejo integral de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos y su Reglamento.
6. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.
7. La construcción del muro de gaviones deberá apegarse a las especificaciones de construcción correspondientes, con el fin de asegurar una adecuada operatividad del mismo, de igual manera evitara incidentes del mismo en caso de presentarse algún fenómeno natural extraordinario.

Queda estrictamente prohibido al **promoviente**:

- a) Atentar contra la vida de fauna silvestre que habite en el área de influencia del proyecto
- b) Realizar quema del producto derivado del desmonte y despalle.
- c) Realizar obras o actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- d) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

"Construcción de Muro de Gaviones en Río Barra de Copalita"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Página 12 de 12

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0114/09/23

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0244-2024.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de marzo de 2024.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

UNDÉCIMO.- En el caso de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular de la presente autorización previo al inicio de las obras deberá solicitar y obtener los permisos o autorizaciones correspondientes de la Comisión Nacional del Agua.

DÉCIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. Por lo anterior, el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al C. **Cristóbal Pérez Garnica**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO

BIOL. ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el C. Abraham Sánchez Martínez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

C.c.p. Expediente y minutarlo.

"Construcción de Muro de Gaviones en Río Barra de Copalita"

ASM/GPMP/DCS

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT